



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-265

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-265

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

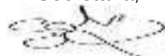
NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-265

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, los escritos provenientes de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la OFICINA DE GESTION CATASTRAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE SOACHA CUNDINAMARCA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el que informan el trámite dado a algunos de los oficios ordenados en proveído del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por secretaria y mediante oficio, **REQUERIR** a las entidades relacionadas para que brinden respuesta a los oficios radicados respectivamente, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO Oficio No. 1666, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Oficio No. 1669, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Oficio No. 1670, oficios con fecha de 24 de julio de 2023.

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera de las respuestas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaría,


SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-252

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-252

Téngase por notificado (s) al (os) demanda(os) **DANELLY ORTÍZ MELO y OSCAR IVÁN BACCA SÁNCHEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 06 de julio del año 2023, conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y artículo 292 del CGP, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-170

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

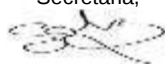
NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-170

Agréguese a los autos memorial con citatorio 291 negativo, para los efectos legales pertinentes.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-170

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo legalmente embargable y que devengue el demandado JOHAN YEZID MARTINEZ MELO, como empleado de la VASS CONSULTORIA DESISTEMAS COLOMBIA S.A.S. Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a la suma de \$80.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-170

Teniendo en cuenta el memorial obrante en expediente digital en archivo PDF N° 007, mismo que no corresponde al proceso de la referencia, y por el contrario corresponde al proceso Verbal de Simulación No. 2022-00833, este despacho ORDENA:

Por secretaria realícese el correspondiente desglose y remítanse los respectivos folios del archivo digital antes mencionado, al juzgado Primero Civil Municipal Soacha para lo de su competencia.

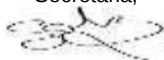
NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19de abril de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°607-2023

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JORGE ANDRES LOPEZ PERALTA**, del auto que libro mandamiento de pago de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con lo señalado artículo 8 de la ley 2213 de 2022., quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones .

Una vez se haya registrado la medida de embargo del bien inmueble se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°898-2022

IMPARTSE aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho de conformidad con el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°269-2023

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-98482**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am el 08 del mes de julio del año 2024.

Se designa como secuestre al Auxiliar, a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.			
Secretaria,			
			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°295-2023

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes citada.

Así mismo deberá indicar de manera correcta la dirección del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°181-2023

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOHANA DEL PILAR PRIETO LEAL**, del auto que libro mandamiento de pago de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con lo señalado artículo 8 de la ley 2213 de 2022., quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones .

Una vez se haya registrado la medida de embargo del bien inmueble se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°006-2018

Frente a la cesión allegada la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°006-2018

Téngase en cuenta el anterior embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de este proceso 2018-0060 del demandado JAIRO ALFONSO PARDO JAIMES, solicitado por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple de Kennedy Bogotá mediante oficio 19-01309 del 06 de Mayo de 2019, para los efectos legales pertinentes. Comuníquesele por secretaria y mediante oficio lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°006-2018

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°006-2018

ACEPTESE la revocatoria al poder otorgado al abogado LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al memorial de revocatoria aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : RESTITUCION DE TENENCIA N° 870-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : RESTITUCION DE TENENCIA N° 870-2021

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el abogado, **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : RESTITUCION DE TENENCIA N° 870-2021

Reconocer personería jurídica a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 499-2020

Por secretaria requiérase al perito designado para rinda la complementación al dictamen ordenado en audiencia de fecha 19 de marzo del 2024. Comuníquese lo aquí decidido .

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 262-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO N° 1099-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 739-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 1013-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 869-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 261-2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 810-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 663-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 897-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 055-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 318-2015

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el presente asunto se profirió auto de ejecución y el proceso ha permanecido inactivo en este Juzgado por más de dos (2) años, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, se dará aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 299-2009

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el presente asunto se profirió auto de ejecución y el proceso ha permanecido inactivo en este Juzgado por más de dos (2) años, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, en aplicación del literal b), numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 487-2012

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el presente asunto se profirió auto de ejecución y el proceso ha permanecido inactivo en este Juzgado por más de dos (2) años, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, en aplicación del literal b), numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 375-2013

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el presente asunto se profirió auto de ejecución y el proceso ha permanecido inactivo en este Juzgado por más de dos (2) años, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, en aplicación del literal b), numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 568-2011

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el presente asunto se profirió auto de ejecución y el proceso ha permanecido inactivo en este Juzgado por más de dos (2) años, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del literal b), numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 321-2016

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 321-2016

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 2 del mes de julio del 2024

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 965-2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 119-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 19 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

